



INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para agravar penas y sancionar actividades relacionadas con la extracción de recursos mediante el uso de explosivos.

BOLETÍN N° 12.465-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger Fett, Miguel Ángel Calisto Águila, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya, Andrés Longton Herrera, Pablo Prieto Lorca y Leonidas Romero Sáez, y las Honorables Diputadas señoras Sofía Cid Versalovic, Paulina Núñez Urrutia y Ximena Ossandón Irarrázabal.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Se hace presente que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión consideró en general y en particular la iniciativa por tratarse de un proyecto de artículo único.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Aumentar las penas asociadas al delito de quien emplee, utilice o se valga de elementos explosivos o tóxicos en la realización de actividades pesqueras extractivas, tanto en su multa como en las penas privativas de libertad. Y penalizar a quien comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos explosivos o tóxicos.



- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas.

La Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes.

- Otros:

El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Leonardo Arancibia.

La Asesora del Senador Daniel Núñez, señora Tiffany Cataldo.

Los Asesores del Senador Alejandro Kusanovic, señores Tomás Matheson, Henry Boys e Iván González.

El Asesor del Senador Iván Moreira, señor Raúl Araneda.

El Asesor del Senador Gastón Saavedra, señor Luis Batallé.

La Asesora Comunicacional del Comité PS, señora Javiera Riquelme.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Diputados ya individualizados.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que en 2019 se verificó un aumento en la utilización de elementos explosivos en

la captura y extracción de recursos hidrobiológicos. Toda vez que ha sido de público conocimiento el hallazgo de un delfín en el sector Juan López de la comuna de Antofagasta, el cual habría sido abatido por ondas producidas por la detonación de dinamita, situación que viene ocurriendo en la zona desde el año 2018, y que entre octubre de ese año y febrero de 2019 por parte de Sernapesca se recibieron cinco denuncias orales por la utilización de esta técnica ilegal de pesca.

Agrega que la utilización de explosivos en la pesca es un método no selectivo. Puntualiza que, en el caso particular de Antofagasta, este tipo de técnica está siendo utilizada por embarcaciones para la extracción del recurso dorado, pero terminan afectando a otro tipo de especie, pudiendo a su vez agotar la poblaciones de peces y destruir la vida marina, todo ello, sin distinción e inclusive poniendo en riesgo la vida de las personas que manipulan aquellos elementos.

A continuación, cita un informe del Instituto del Mar del Perú:

“Las explosiones submarinas liberan gran cantidad de energía en un corto periodo, generando ondas de choque caracterizadas por una alta presión de sonido instantáneo, decayendo luego a valores negativos de presión los cuales son producidos por reflexiones con la superficie y fondo marino. Estas presiones negativas son la mayor causa de mortandad de peces debido a la ruptura de las cavidades gaseosas como la vejiga natatoria. La literatura científica menciona que los peces con vejiga natatoria son más susceptibles y vulnerables a las ondas de choque resultantes de las cargas explosivas que los peces sin vejiga natatoria, sin embargo, se ha observado lesiones graves como hemorragias y desprendimiento de escamas en peces sin vejiga natatoria como lenguados” .

Detalla que los daños que este arte de pesca provoca son los siguientes: la muerte de una gran cantidad de peces, como a su vez, de otros organismos, sean o no de importancia comercial, no importando su tamaño, con lo cual no da espacio para la maduración o reproducción de huevos, larvas y crías juveniles; lesiona y mata a especies amenazadas, como también perturba y destruye su hábitat; las explosiones destruyen la estructura de los arrecifes, los cuales son importantes para el ecosistema; ocasiona el desplazamiento de peces propios de una región a otras zonas; su constante uso puede provocar la desaparición de una pesquería.

Apuntan los autores que, si bien hay evidencia que indica que en la región de Antofagasta se han venido realizando esfuerzos para erradicar este tipo de “costumbre arraigada en la zona” desde inicios del siglo XX, por medio de la Gobernación Marítima y autoridades correspondientes, se debe establecer que han sido pocos los sujetos que terminan siendo detenidos. Ello ya que en el momento en que son fiscalizados, suelen arrojar los elementos explosivos al mar, y además se trataría de navegantes no

inscritos en los registros institucionales. En esos supuestos, los parlamentarios firmantes consideran necesario establecer mecanismos de desincentivo de utilización de la técnica ilegal de pesca, cerrando las opciones de mercado que tengan disponibles.

El 2 de julio de 1907 la ley N° 1.949 de Fomento de la Pesquería, estableció en su artículo 3° que “Queda autorizado el empleo de las redes de arrastre que se ocupan en la pesca” ello muy probablemente como alternativa al uso – generalizado a fines del siglo XIX – de dinamita en la pesca marítima y fluvial.

Situación que al parecer no habría traído aparejada la disminución de la utilización de explosivos en la pesca; con lo cual el Ministerio de Fomento publicó el 12 de septiembre de 1931 el Decreto N° 1.584 que aprueba el Reglamento del DFL N° 34, sobre la Industria Pesquera y sus derivados, el que establece en su artículo 19 la prohibición de “pescar con dinamita u otras materias explosivas y arrojar a las aguas dulces residuos o sustancias intoxicantes o nocivas a la vida de los peces y vender los productos capturados por estos medios”.

Así las cosas, se llevó también a nuestra actual legislación en el artículo 101 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, pero incorporándose sanciones de multa y presidio en los términos que indica, para aquellos que realicen la actividad de captura y extracción utilizando tanto explosivos como sustancias tóxicas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez** colocó en discusión el proyecto de ley.

Enseguida, propuso escuchar el parecer del Ejecutivo respecto a la iniciativa.

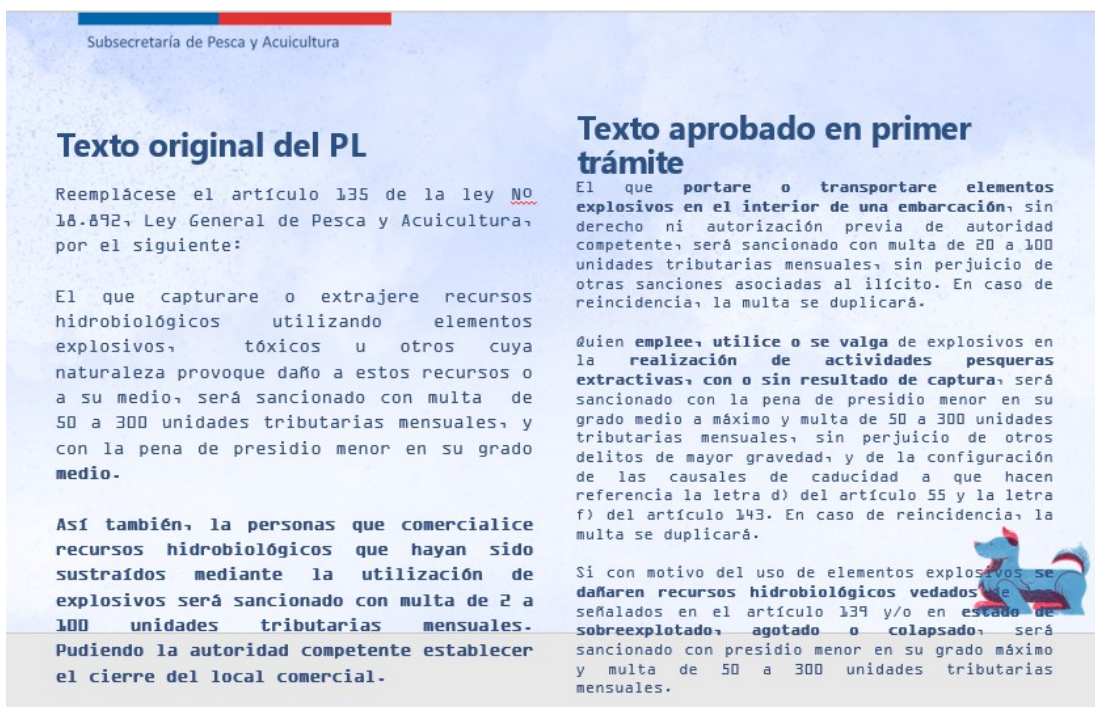
A continuación, la **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra** comentó que su presentación dará cuenta de los orígenes del proyecto de ley, y de su discusión y votación en el primer trámite constitucional.

A modo de contexto, señaló que la iniciativa fue motivada por el hallazgo de un delfín en el sector de Juan López de la comuna de Antofagasta, en el año 2019, el cual falleció por las ondas producidas por la detonación de dinamita. Agregó que, en primera instancia, el evento fue abordado a través de la [ley N° 21.358, que establece normas sobre pesca](#)

[recreativa, para aumentar las sanciones en caso de infracción](#), del año 2021, que estableció el aumento de la sanción asociada a la captura o extracción de recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio.

Luego, afirmó que el proyecto está en concordancia con determinados lineamientos estratégicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el periodo 2022-2025: consolidar un combate eficaz de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y fortalecer la gestión y gobernanza sostenible de los ecosistemas marinos y costeros en un contexto de emergencia climática, y la gobernanza del manejo pesquero con énfasis territorial.

A continuación, mostró la siguiente diapositiva:



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

| Texto original del PL | Texto aprobado en primer trámite |
|--|--|
| Reemplácese el artículo 135 de la ley Nº 16.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente: | El que portare o transportare elementos explosivos en el interior de una embarcación , sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito. En caso de reincidencia, la multa se duplicará. |
| El que capturare o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a estos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado medio. | ¿quien emplee, utilice o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura , será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hacen referencia la letra d) del artículo 55 y la letra f) del artículo 143. En caso de reincidencia, la multa se duplicará. |
| Así también, la personas que comercialice recursos hidrobiológicos que hayan sido sustraídos mediante la utilización de explosivos será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. Pudiendo la autoridad competente establecer el cierre del local comercial. | Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de señalados en el artículo 139 y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado , será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales. |

En cuanto a la tramitación en la Cámara de Diputados, explicó que el texto original pretendía reemplazar el actual artículo 135 de la [Ley General de Pesca y Acuicultura](#), con un énfasis en el aumento de la pena asociada al uso de elementos explosivos, tóxicos u otros, avanzando de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio, mientras que, mediante un segundo inciso, se establecía un desincentivo de la comercialización de recursos hidrobiológicos sustraídos mediante la utilización de dichos elementos. Relató que durante la discusión se especificaron detalles en cuanto a lo que se sanciona: el texto aprobado distingue: el porte o transporte de elementos explosivos en el interior de una embarcación sin derecho o autorización para ello; la utilización de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de

captura —estableciendo, además, causales de caducidad específicas—, y el daño de recursos hidrobiológicos en estado de veda, sobreexplotación, agotamiento o colapso.

En esos entendidos, estimó que en la presente discusión debe reconsiderarse el segundo inciso del texto original de la Moción, vale decir, aquel que se refiere al desincentivo de la comercialización de los recursos hidrobiológicos que hayan sido sustraídos mediante la utilización de explosivos, fomentando el desarrollo económico de la actividad a través de una mirada integral, y contribuyendo al seguimiento de la ruta del dinero asociado a ella.

Posteriormente, apuntó que el texto actualmente vigente —modificado por la [ley N° 21.358, que establece normas sobre pesca recreativa, para aumentar las sanciones en caso de infracción](#)— es similar al inciso primero que la Moción del proyecto de ley en comento proponía. En ese sentido, estimó que la idea de legislar es fundamental pues parte del proyecto ya es ley. Como aspectos a tener en cuenta en la discusión en segundo trámite, indicó que, atendido el actual tenor del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la iniciativa debe ser actualizada, ajustando su coherencia con los supuestos que se sancionan en el texto aprobado por la Cámara de Diputados. Por otra parte, desde un enfoque de la cadena de valor, debe ponerse énfasis en la necesidad de desincentivar la comercialización de los productos que se capturan y extraen mediante utilización de explosivos y otros.

Finalmente, propuso que la Comisión recabe el parecer del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) en la materia.

El **Honorable Senador señor Moreira** expresó que el objeto del proyecto es muy puntual, pues regula una situación que ha ocurrido pocas veces.

A su vez, el **Honorable Senador señor Kusanovic** mencionó que la iniciativa consiste en aumentar las penas de la pesca ilegal con explosivos. En ese supuesto, se manifestó a favor del proyecto de ley.

Luego, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez** explicó que, de acuerdo a los antecedentes con que cuenta, la pesca con explosivos sería parte de una idiosincrasia local en la Región de Antofagasta, especialmente en cuanto a la captura del pez dorado. En razón de ello expresó acuerdo con el proyecto de ley, pues puede operar como prevención de la expansión de esta práctica a otras regiones.

El **Honorable Senador señor Moreira** comentó que, además de lo referido a la actividad pesquera, el hecho que se describe tiene relación

con la [ley N° 17.798, sobre control de armas](#). Al respecto, advirtió que se podría producir una doble sanción.

Luego, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez** especificó que el proyecto de ley sanciona el transporte, acción que no estaba en el texto de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aumentando las penas, incluyendo aquellas previstas para el caso de reincidencia.

Enseguida, consultó a la señora Rocío Parra sobre la omisión de las referencias a “elementos tóxicos” en el proyecto de ley, en circunstancias de que están presentes en el texto vigente.

La **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra** señaló que es una falta de precisión del proyecto de ley que debe ser corregida para estar en consonancia con lo establecido y reafirmado por la ley N° 21.358, agregando la referencia a elementos tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a los recursos que se indican.

Posteriormente, insistió en darle mayor importancia al inciso segundo de la Moción, referido al desincentivo de la comercialización de productos capturados o extraídos mediante la utilización de los elementos que se indican.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** comentó que en otros países se utilizan elementos tóxicos en el desarrollo de ciertos tipos de pesca. En ese entendido, concordó en que deben incorporarse para prohibirlos como arte de pesca.

- **Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Moreira, Núñez y Soria.**

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez** propuso que, para efectos de la votación en particular, se presenten indicaciones concordadas con el Ejecutivo, y se reciba en audiencia al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

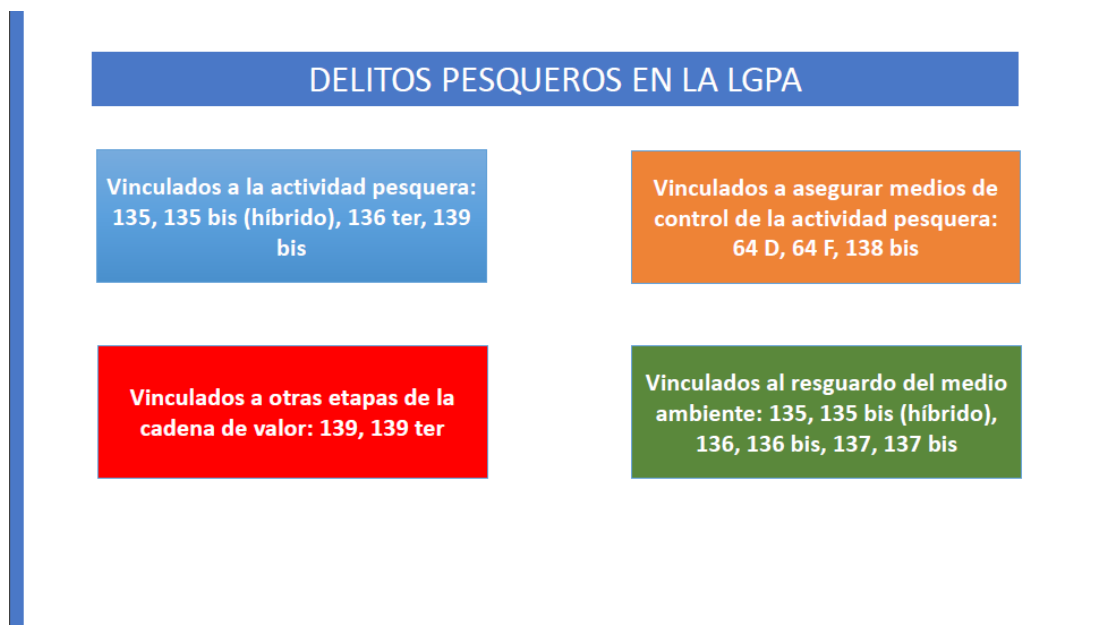
El **Honorable Senador señor Moreira** solicitó que las indicaciones que presente el Ejecutivo sean producto de un acuerdo entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Enseguida, la Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra respondió afirmativamente.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

En sesión posterior, la **Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes**, expuso acerca de la estructura que sigue la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de delitos, y su relación con el proyecto de ley.

Se refirió a los delitos pesqueros en la Ley General de Pesca y Acuicultura. Afirmó que la mayoría se encuentra en el título X, de delitos especiales y penalidades. Explicó que se pueden ordenar por aquellos vinculados a la actividad pesquera; a otras etapas de la cadena de valor (entre los que se cuentan los relacionados con pesca ilegal); a asegurar medios de control de la actividad pesquera, y al resguardo del medio ambiente. Al respecto, mostró la siguiente diapositiva:



Luego, detalló que en aquellos vinculados a la actividad pesquera se pone énfasis en la captura o extracción de recursos o especies hidrobiológicas, fundamentalmente con fines comerciales; en los relacionados a otras etapas de la cadena de valor se pone el acento en el negocio en tierra, lo que es especialmente relevante por el cambio de foco de la fiscalización y sanción; respecto de los que aseguran medios de control de la actividad pesquera, la Ley General de Pesca y Acuicultura impone una serie de mecanismos que facilitan la fiscalización, por lo cual se debe asegurar su no intervención por los agentes sometidos a dichos medios de control, y en los que apuntan al resguardo del medio ambiente se aseguran prohibiciones relativas a contaminantes y riesgo a la biodiversidad.

Expresó que, lamentablemente, la Ley General de Pesca y Acuicultura ha sufrido modificaciones sucesivas que inciden en un tratamiento no sistemático y poco coherente de los ilícitos penales en materia de pesca y acuicultura. En ese sentido, destacó que: algunos delitos explicitan que serán sancionados sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean procedentes, mientras que otros no, por lo que se generan dudas acerca de esta dualidad; en solo un delito se aplica la sanción de suspensión de derechos de pesca (136 ter), que es un relevante elemento disuasivo que podría utilizarse en los delitos meramente pesqueros; hay delitos en que se exige la configuración de daño y, en otros casos, se distingue en la sanción dependiendo de si se ha producido daño o no. Observó que esto implica una dificultad probatoria, lo que entorpece la aplicación de la vía penal; en las conductas meramente extractivas existe un bajo reproche social, lo que condiciona el tratamiento que les da el Ministerio Público en cuanto a priorizar su investigación, derivando en la aplicación de medidas alternativas no disuasivas; sólo algunas figuras contemplan la posibilidad de delito culposo, y se consagran delitos eventualmente vinculados a otro tipo de delitos tributarios (diversas figuras de comercio ilegal) o aduaneros (productos de exportación).

A continuación, comentó que el actual artículo 135, modificado por la ley N° 21.358, sanciona la conducta de capturar o extraer recursos hidrobiológicos —independiente de si el fin es o no comercial—, utilizando elementos explosivos, tóxicos y otros. Añadió que, en el caso de la pesca recreativa, se agregan las armas de fuego y electricidad. Luego, señaló que la figura considera un daño a los recursos o a su medio, lo cual es el elemento más complejo de acreditar, requiriendo análisis y estudios. Finalmente, expresó que, si se verifica daño se prevé una pena de presidio menor en su grado medio, mientras que, si no se comprueba, se sanciona con una pena inferior: presidio menor en su grado mínimo.

Enseguida, se refirió al proyecto de ley. Observó que el proyecto incluye conductas de peligro (portar o transportar), y agrega conductas de resultado (realización de actividades extractivas con o sin resultado), separándolas. Asimismo, se prevé un resultado agravado en aquellos casos en que se afecten recursos vedados o en estado de sobreexplotación, agotados o colapsados. En cuanto a las penas, señaló que la de portar o transportar los referidos elementos apareja una multa de 20 a 100 UTM, mientras que las conductas de resultado se sancionan con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 UTM. Por otra parte, explicó que para el resultado agravado se prevé la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 UTM. En esos entendidos, formuló las siguientes observaciones y comentarios:

- 1.- En cuanto al uso de la vía penal en caso de porte o transporte, insistió en que suscita dificultades en comparación con procedimientos

administrativos, por lo que deberían preferirse estos últimos, especialmente si se tiene en cuenta que la sanción es sólo una multa.

2.- No se contempla la figura culposa para el caso de utilización de explosivos u otros elementos tóxicos. Recomendó considerar su incorporación.

3.- Se establecen causales de caducidad, lo cual constituiría una repetición al estar ya contempladas en el texto vigente, específicamente en los artículos 55 y 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Sugirió que se modifique la referencia a “recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139”, pues esa disposición no señala qué es un recurso vedado. Aclaró que estarían realmente definidos por la dictación de una veda en los términos del artículo 3° de la ley.

5.- Recomendó mantener la referencia a la pesca recreativa.

6.- En cuanto a la agravante que se establece en relación a la afectación de recursos vedados, sobreexplotados y colapsados, explicó que adolece de falta de coherencia con el resto del cuerpo normativo, pues la pena de multa propuesta es inferior a las del artículo 136, que sanciona la contaminación que afecte a recursos hidrobiológicos (100 a 10 000 UTM para delito doloso, y 50 a 5 000 UTM para delito culposos).

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez**, concordó con que el mero porte o transporte de explosivos ya está sancionado en la Ley de Control de Armas, por lo que podría ser redundante consagrarlo en la Ley General de Pesca. Luego, consultó a la señora Jessica Fuentes sobre su parecer en cuanto a establecer una infracción administrativa en ese mismo sentido.

La **Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes** recordó que el proyecto sanciona porte o transporte de armas, explosivos y otros elementos tóxicos. En ese entendido, señaló que cuando se trate de porte o transporte de elementos que no sean armas, debería preferirse la infracción simplemente administrativa en lugar de una de naturaleza penal.

Al respecto, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez**, manifestó su acuerdo.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** observó que una nave puede transportar elementos tóxicos por motivos distintos a la pesca y captura ilegal, como desinfección. En ese sentido, manifestó inquietud en cuanto a cómo se discernirá qué elementos se pueden transportar.

La **Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes** explicó que hay otras regulaciones atingentes, como las de la autoridad marítima en cuanto a contaminación acuática, y las que considera la [Ley de Navegación](#). Sin perjuicio de ello, recordó que, en su tramitación anterior, el proyecto de ley incluía una referencia a no contar con autorización en el porte de determinados elementos, de modo tal que se recogía la existencia de usos permitidos de éstos para fines distintos a la pesca.

La **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra**, estimó que debe profundizarse en el análisis de las relaciones del proyecto de ley con otras regulaciones, como la [ley sobre Control de Armas](#).

Luego, señaló que la indicación presentada por el Honorable Senador señor Núñez va en la dirección correcta. Sin perjuicio de ello, estimó que lo concerniente a una sanción administrativa debería ubicarse en el [título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura](#), en lugar de en su artículo 135, que podría estar ya subsumido en la Ley sobre Control de Armas.

Enseguida, respecto al inciso primero de la indicación presentada por el Honorable Senador señor Núñez, valoró que incluya el resguardo no sólo de los recursos hidrobiológicos, sino de las especies hidrobiológicas y el medio ambiente acuático, incorporando una perspectiva ecosistémica. Por otra parte, señaló que las sanciones propuestas en la indicación están en concordancia con el resto de la Ley General de Pesca y Acuicultura. A ese respecto, mencionó que la norma actualmente vigente no cumple los efectos disuasivos presupuestados.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez**, señaló que debería incorporarse una referencia a la pesca recreativa de acuerdo a lo expuesto por la señora Jessica Fuentes.

La **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra**, explicó que dicha referencia ya está en el inciso segundo del artículo 135 actualmente vigente de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se mantiene con la indicación presentada por el Honorable Senador señor Núñez. Agregó que, mediante el inciso segundo se iguala la sanción de la pesca recreativa con la de extracción y captura. En ese sentido, estimó que lo que debe ser modificado es el inciso primero del referido artículo, pues establece una pena muy baja que no está en concordancia con el tratamiento que se hace de otras actividades que pueden generar graves impactos al medio ambiente, como en el artículo 136 del mismo cuerpo legal.

Entonces, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez** preguntó si, en concepto del Ejecutivo, el inciso segundo del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura es suficientemente claro en materia de pesca recreativa.

La **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra**, respondió afirmativamente. Luego, insistió en que la parte que se debe modificar es el inciso primero, pues eso determina la sanción para ambos casos: captura o extracción y pesca recreativa.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez**, solicitó que se profundice en la sugerencia de uniformar las multas para distintas infracciones.

La **Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes** estimó que entre los artículos 135 y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura existe una cierta equivalencia en la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y, sin embargo, las multas son absolutamente diferentes.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** comentó que la sanción para el caso de pesca recreativa debería ser más baja que cuando la infracción se produzca en contexto de pesca industrial.

A su vez, la **Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes**, hizo presente que la conducta que se sanciona con el artículo 135 es la extracción recursos mediante elementos tóxicos o explosivos, independiente del tipo de pesca.

El **Honorable Senador señor Moreira** apuntó que es un problema que debe ser abordado desde el criterio de proporcionalidad de la pena.

La **Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes** comentó que siempre tiene que haber proporcionalidad de la pena, ya que está asociada a una conducta. En ambos casos la conducta implica una afectación al medio, por lo que tienen asignado un mismo rango de pena. En ese sentido, agregó que el juez podrá graduar la sanción en el caso concreto por el impacto particular que se haya verificado.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** insistió en que la proporcionalidad debe aplicarse de modo tal que un pescador artesanal no pueda ser sancionado como una industrial, pues lo que sería un correctivo terminaría convirtiéndose en una injusticia.

El **Honorable Senador señor Moreira** manifestó acuerdo con lo dicho por la señora Jessica Fuentes, en cuanto a que la proporcionalidad es aplicada por el juez de acuerdo a la gravedad de la conducta particular y los rangos de pena establecidos en la ley.

La **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra**, aclaró que el objetivo del proyecto de ley es aumentar las penas en el caso de uso de explosivos. Afirmó que se trata de un delito de resultado debido a la fórmula “provoque daño”, por lo que, en cualquier tipo de pesca, se intenta generar disuasión en cuanto al uso de explosivos para lograr dicha finalidad.

Por otra parte, señaló que la facultad que tiene la función jurisdiccional en esta materia es fundamental, pues el rango que se propone genera la flexibilidad o dinamismo al que alude el Honorable Senador señor Kusanovic, toda vez que las prevenciones que él hace se tienen que ponderar en la determinación de la sanción en concreto, junto con otros parámetros que ya se disponen en el Título X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez** comentó que este es un proyecto muy sencillo, no existen visiones antagónicas entre la Comisión y el Ejecutivo, por lo mismo instó al Gobierno a dar una tramitación expedita al mismo.

En sesión posterior, el **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas**, expuso sobre las indicaciones que presentó el Ejecutivo. Señaló que se pretende abordar integralmente la temática de pesca ilegal. Comentó que, para ello, se apunta al poder de compra que está detrás de la actividad de extracción irregular, cuestión que se vería plasmada en la indicación N° 5.

Por otra parte, detalló que se presentaron indicaciones para cambiar el concepto de “recursos hidrobiológicos” —que calificó como reduccionista—, por el de “especies hidrobiológicas”, pues la pesca con explosivos no sólo afecta especies que puedan ser explotadas comercialmente.

Agregó que otras indicaciones apuntan a eliminar las referencias a las caducidades, en razón de que la ley contempla reglas generales que hacen innecesarias aquellas menciones.

DEBATE EN PARTICULAR

Artículo único

Su texto es el siguiente:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Artículo 135.- El que portare o transportare elementos explosivos en el interior de una embarcación, sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Quien emplee, utilice o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hacen referencia la letra d) del artículo 55 y la letra f) del artículo 143. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.”.

A este artículo se presentaron las **indicaciones N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

La **indicación número 1, del Honorable Senador señor Núñez,** para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único: Reemplácese en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el artículo 135, por el siguiente:

Artículo 35.- El que capturare o extrajere especies hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esas especies o al medio ambiente acuático, será sancionado con

multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.

Si con motivo del uso de los elementos mencionados en los incisos anteriores, se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, la pena será de presidio menor en su grado máximo.

En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o al medio ambiente acuático a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.

El que procese, elabore, transporte, almacene o comercialice especies hidrobiológicas capturadas u extraídas con los elementos a que se refiere el inciso primero será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa 100 a 3000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.”.

- **Puesta en discusión su autor la retiró.**

La **indicación número 2, de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el inciso primero del artículo 135 propuesto por el siguiente:

“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez**, apuntó que, en comparación con el texto aprobado en el primer trámite constitucional, la indicación en comento eleva las multas, e incorpora un supuesto de reincidencia.

- **Puesta en votación, la Indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Moreira y Núñez.**

La **indicación número 3, de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso anterior provocando daño a las

especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.”.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** consultó por la diferencia entre las sanciones previstas para la pesca recreativa y para la pesca industrial.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas**, señaló que se disminuyó la pena para el uso de electricidad y armas de fuego. Luego, explicó que desde el punto de vista del daño que se produce, es indistinto quién desarrolla la actividad.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** consideró que la utilización de explosivos es mucho más grave con fines industriales y comerciales que con fines recreativos.

- Puesta en votación, la Indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Moreira y Núñez.

La **indicación número 4, de S.E. el Presidente de la República**, para modificar el inciso tercero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren” por “el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre”.

b) Elimínase la expresión “de los señalados en el artículo 139”.

La **Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Rocío Parra**, explicó que el inciso tercero del artículo 135 se ajusta para relacionarlo con el inciso primero, y además se elimina la referencia al artículo 139, ya que dicha norma no es la que determina o define “especie vedada”.

- Puesta en votación, la Indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Moreira y Núñez.

La **indicación número 5, de S.E. el Presidente de la República**, para incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.”.



El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Núñez**, comentó que la indicación se trata de un ajuste formal.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas**, concordó, explicando que se reemplaza “recursos hidrobiológicos” por “especies hidrobiológicas”.

Puesta en votación, la Indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Moreira y Núñez.

La **indicación número 6, de S.E. el Presidente de la República**, para incorporar el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo anteriores, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.”.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas**, explicó que se incorpora la sanción a la cadena de comercialización. Agregó que esto va en línea con las normas de lucha en contra de la pesca ilegal, en el entendido de que la extracción ilegal es sólo un extremo de una cadena que involucra a otros actores.

- Puesta en votación, la Indicación número 6 fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Moreira y Núñez.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponer a la Sala aprobar, en general y en particular, el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:



Artículo único

(Al artículo 135 propuesto)

Incisos primero y segundo

Los ha reemplazado por los siguientes:

“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.”.

La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso anterior provocando daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.”

Inciso tercero

Ha sustituido la expresión “con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren” por “el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre”.

Ha eliminado la expresión “de los señalados en el artículo 139”.

000

Ha consultado los siguientes incisos nuevos

“En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.

El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.”.

- - -



TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.

La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso anterior provocando daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.

Si el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre recursos hidrobiológicos vedados y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.

En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.

El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.”.”.

- - -



Acordado en sesiones celebradas los días 15 de junio, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, Alejandro Kusanovic Glusevic, Iván Moreira Barros y Jorge Soria Quiroga; 6 de julio, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Alejandro Kusanovic Glusevic, Iván Moreira Barros y Gastón Saavedra Chandía (en reemplazo del Honorable Senador señor Fidel Espinoza Sandoval), y 11 de julio, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, Alejandro Kusanovic Glusevic e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA AGRAVAR PENAS Y SANCIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS MEDIANTE EL USO DE EXPLOSIVOS. (BOLETÍN N° 12.465-21).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Aumentar las penas asociadas al delito de quien emplee, utilice o se valga de elementos explosivos o tóxicos en la realización de actividades pesqueras extractivas, tanto en su multa como en las penas privativas de libertad. Y penalizar a quien comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos explosivos o tóxicos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad de los miembros (5x0).

-Indicación N° 1: retirada.

Indicación N° 2: aprobada por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).

-Indicación N° 3: aprobada por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).

-Indicación N° 4: aprobada por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).

-Indicación N° 5: aprobada por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).

-Indicación N° 6: aprobada por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: sin urgencia.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger Fett, Miguel Ángel Calisto Águila, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya, Andrés Longton Herrera, Pablo Prieto Lorca y Leonidas Romero Sáez, y las Honorables Diputadas señoras Sofía Cid Versalovic, Paulina Núñez Urrutia y Ximena Ossandón Irrarrazabal.



VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 129 x 0 x1

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de noviembre de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a 15 de julio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia", with a stylized flourish at the end.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión